

RADICACION: 08001315300720240000300
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INGRID CLAVIJO GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Sírvese proveer,

Barranquilla, marzo 14 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MARZO CATORCE (14) DE DOS MIL VEITICUATRO (2024).

El artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, la demandada incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. La demandada ha realizado pago de las cuotas en mora hasta el diciembre del 2023, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado vía correo electrónico el día 08/03/24 a las 15:05 P.M.; Por consiguiente hágase el correspondiente desglose de los títulos que sirvieron como base de la acción judicial, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente a partir del 1 de enero del 2024.

Por lo brevemente expuesto y por ser procedente lo solicitado por las partes, el Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora hasta diciembre del 2023.-
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas dentro del presente proceso, líbrense oficios.
3. Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigente a partir del 1 de enero del 2024 y sin cancelar. - .
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
JUEZ

A.J.G.B.